

Certificación Registral expedida por:

LUIS DE SANMILLÁN Y FARNOS

REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184

08038 - BARCELONA

Teléfono: 935081444

Fax: 933319422

Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

ALEDRA LEGAL SLP

con documento identificador: B82615436

Identificador de la solicitud: **H90TP00P**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

su referencia:



EL REGISTRADOR MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: BOOKWIRE SPAIN, S.L. (Sociedad Unipersonal)

CIF: B87104329

Código EUID: ES28065.081411145

Que la referida Sociedad inscrita inicialmente en el Registro de Madrid donde fue extendida la inscripción 1ª, trasladó su domicilio social a población de la circunscripción de este Registro.

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:

Hoja B-542423 Tomo 47139 Folio 50 Inscripción 5

EXTREMOS SOLICITADOS

ESTATUTOS VIGENTES:

Que los Estatutos vigentes de la referida Sociedad, con excepción del artículo 4º que luego se dirá, son los que resultan de la inscripción 1 extendida en el Registro Mercantil de Madrid y constan en 4 folios unidos a esta certificación.

Que el vigente artículo 4º de los estatutos sociales resulta de la Inscripción 4 de dicha hoja, el cual transcrito literalmente es como dice:

"ARTICULO 4º.- DOMICILIO.- La sociedad establece su domicilio en Barcelona, calle Mallorca 318, 1º2ª."

Que según resulta de la inscripción 1 la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución es 17 de octubre de 2.014.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho, referente a la sociedad:

Asientos de presentación vigentes:

DIARIO DE DOCUMENTOS

Datos actualizados el 26/06/2024, a las 17:00 horas.

No tiene asientos vigentes.



Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 27 de Junio de 2024

Advertencias: De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:

- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por LUIS DE SANMILLÁN Y FARNOS, REGISTRADOR del Registro Mercantil de Barcelona a día 27 de Junio de 2024



(*) C.S.V. : 108005382024023215997367

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
47130			B-542423

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

CT

1

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
32792	8	0	M-590247

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

1

ESTATUTOS:

I.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1.º.- DENOMINACIÓN.- Queda constituida la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada bajo la denominación BOOKWIRE SPAIN S.L. La Sociedad, que es de nacionalidad española, se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital, y por las disposiciones legales aplicables con carácter imperativo o supletorio. ARTICULO 2.º.- OBJETO.- La Sociedad tendrá el siguiente objeto: La digitalización de libros y otros productos, así como la publicación y venta de productos digitales. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto análogo. Las operaciones o actividades sociales que requieran titulación específica, serán realizadas por personas que ostenten la titulación legalmente exigida para las mismas. En todo caso quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. ARTICULO 3.º.- DURACIÓN.- La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido, y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

II.- CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES. ARTICULO 5.º.- CIFRA CAPITAL.- El capital social de la sociedad se fija en la cantidad de tres mil euros (3.000 €). Dicho capital social está dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales, todas iguales, acumulables e indivisibles, de valor nominal un euro (1€) cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno (1) a la treinta mil (3.000), ambos inclusive. ARTICULO 6.º.- SOCIOS Y LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. 1.- Cada participación social confiere a su titular legítimo la condición de socio de la Sociedad, con todos sus derechos y deberes y, por tanto, con el consiguiente derecho a un voto en las deliberaciones y adopción de acuerdos, el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de asunción preferente en los aumentos de capital, el de información, el de asistencia, voto e impugnación en las Juntas Generales y los demás que legal y estatutariamente procedan. 2.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, voluntarias o forzosas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas, indicándose en cada anotación la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. ARTICULO 7.º.- RÉGIMEN.- En cuanto al ejercicio, la transmisión, constitución, modificación y vida de los derechos sobre las participaciones sociales, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en lo no establecido en las reglas siguientes: 1.- COMUNIDAD.- Caso de comunidad o cotitularidad de derechos sobre participaciones sociales, los copropietarios o cotitulares habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, debiéndolo comunicar fehacientemente a la Sociedad; y responderán solidariamente todos los interesados frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio. 2.- USUFRUCTO.- Caso de usufructo, la cualidad de socio recae en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar a aquel el ejercicio de estos derechos. Igual regla se aplicará en fideicomisos condicionales, reservas y figuras afines. 3.- PRENDA.- Caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. 4.- EMBARGO.- Caso de embargo de participaciones sociales, se observará lo dispuesto para la prenda, siempre que sea compatible con el régimen específico del embargo. - 5.- TRANSMISIONES. 1.- En orden a su competencia, convocatoria, lugar de celebración, asistencia y representación, mesa, derecho de información, conflicto de intereses, concurrencia de los acuerdos y su impugnación, y Junta Universal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. 2.- MAYORÍA ORDINARIA: Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco. 3.- MAYORÍAS CUALIFICADAS: No obstante y por excepción a

lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable: a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social, o, cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales para los que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente. b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos a los que se refiere el artículo 199 de la Ley de Sociedades de capital. D) **NORMAS COMUNES.** 1.- La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, para su constancia e inscripción en el Libro Registro de Socios. 2.- El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, a la fecha del fallecimiento del socio o en la adjudicación judicial o administrativa. 3.- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en estos Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. **III.- ÓRGANOS SOCIALES. ARTICULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES.** La Sociedad será regida por la Junta General y gestionada, administrada y representada por el Órgano de Administración. En consecuencia, son órganos de la Sociedad: a) La Junta General, y, b) El órgano de Administración. **CAPÍTULO 1º.- JUNTA GENERAL. ARTICULO 9º.- SOBERANÍA DE LA JUNTA.-** La voluntad de los socios, expresada en la Junta General, regirá la vida de la Sociedad. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, adoptados por las mayorías que luego se expresan. **ARTICULO 10º.- RÉGIMEN DE LA JUNTA.** En orden a su competencia, convocatoria, lugar de celebración, asistencia y representación, mesa, derecho de información, conflicto de intereses, constancia de los acuerdos y su impugnación, y Junta Universal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. **ARTICULO 11º.- MODOS DE ORGANIZARSE. DISPOSICIONES COMUNES.-** 1.- La administración de la Sociedad podrá confiarse a un órgano pluripersonal, no colegiado (VARIOS ADMINISTRADORES que actuarán solidaria o conjuntamente), o colegiado (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN). 2.- Corresponde a la Junta General, por la mayoría cualificada antes indicada, la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria. 3.- El nombramiento de los Administradores, que corresponde a la Junta General, en exclusiva, producirá efectos desde su aceptación. 4.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio. 5.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. 6.- La retribución de los Administradores consistirá en una remuneración fija anual para cada uno de ellos cuya cuantía decidirá la Junta General de Socios para cada ejercicio social o con validez para los ejercicios que la Junta establezca. Del mismo modo, la Junta General de Socios podrá asignar dietas por asistencia a las reuniones del Órgano de Administración o de sus Comisiones delegadas o consultivas así como fijar su cuantía. **ARTICULO 12º.- FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.-** En cuanto a las diferentes formas del Órgano de Administración, se establece lo siguiente: 1.- Caso de que existan varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, que serán como mínimo dos y como máximo seis, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos. 2.- Caso de que existan varios ADMINISTRADORES CONJUNTOS, que serán como mínimo dos y como máximo cuatro, el poder de representación corresponderá y se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos. 3.- Caso de que exista CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que se compondrá de un mínimo tres y un máximo de doce, y cuyo número fijará la Junta General en cada caso y por mayoría ordinaria, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente; y en cuanto a su organización y funcionamiento se establece lo siguiente: a) El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. También designará un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, que puedan ser personas ajenas al Consejo. Los cargos de Vices podrán recaer en una misma persona, sin que puedan ser ejercitados simultáneamente por la misma. b) Será convocado con veinticuatro horas de antelación al menos, por escrito o a través de cualquier medio mecánico o electrónico (fax, télex, telefax, correo electrónico), fijando el orden del día a tratar y el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. c) Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes d) El presidente o quien haga sus veces, ordenará y dirigirá el debate, dando la palabra por orden de petición; las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del presidente o a petición de la mayoría de los asistentes. e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
			B-542423

NOTAS MARGINALES N.º DE ORDEN INSCRIP.

1

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
32792	8	0	M-590247

NOTAS MARGINALES N.º DE ORDEN INSCRIP.

1

sesión, excepto en la designación de comisión ejecutiva y consejeros delegados, para lo que se requiere el voto de los 2/3 de los componentes del Consejo. La votación por escrito y sin sesión, solo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. f) El presidente dirigirá los debates y resolverá los empates con voto de calidad. g) El Consejo de Administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanentemente, determinando si son válidos, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado, solidariamente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. **ARTÍCULO 13.º.- FACULTADES.-** Al Órgano de Administración corresponde la gestión y administración social, y, la plena y absoluta representación de la Sociedad en juicio y fuera de él. Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo 2º de estos Estatutos, de manera tal que cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. La Sociedad quedará obligada frente a terceros, que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social. Se considerarán incluidos en el ámbito del objeto social aquellos actos de carácter preparatorio, accesorio o complementario de aquel, tales como mandatos, apoderamientos, comisiones u operaciones financieras de cualquier clase, y no se excluirán de las funciones representativas del Órgano de Administración, por su carácter orgánico, aquellos actos que, pudiendo estimarse dentro del objeto social y actividades que lo integran, sólo puedan ser realizados por representantes voluntarios u ordinarios, conforme a la legislación civil o mercantil, o en la práctica comercial o bancaria, o en virtud de autorización, mandato o poder expresados. En aquellos casos que no exista una clara conexión con el objeto social, del acto o negocio jurídico a celebrar, bastará que el Administrador, con poder de representación orgánica, que en su caso actúe, manifieste, por escrito, la relación que el acto o negocio guarda con el objeto social, bajo su responsabilidad, y sin que la inexactitud de la manifestación pueda perjudicar a tercero, conforme al párrafo tercero de este artículo. Por consiguiente, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la Junta General o que estén excluidos del objeto social, al poder de representación de los administradores y las facultades que lo integran, deberán ser lo más ampliamente entendidas, para contratar en general y para realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales y dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos. **ARTÍCULO 14.º.- CERTIFICACIONES.-** La facultad certificante de todos los acuerdos sociales y supuestos relacionados con la Sociedad y que la afecten, se atribuye y encomienda: Caso de existir un Administrador Único, a éste, caso de existir varios Administradores Solidarios, a cualquiera de ellos, caso de existir varios Administradores Conjuntos, a dos cualesquiera de ellos; y caso de existir Consejo de Administración al Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente del mismo, o a sus respectivos Vices. **IV.- EJERCICIOS, CUENTAS ANUALES. ARTÍCULO 15.º.- EJERCICIO SOCIAL.-** El ejercicio social comienza el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzó el día del otorgamiento de la escritura pública de Constitución de Sociedad y finaliza el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año. **ARTÍCULO 16.º.- CUENTAS ANUALES.-** 1.- El órgano de Administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales de conformidad con la legislación vigente. 2.- En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios, aprobación, aplicación de resultados, y depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable. **V.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 17.º.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** En cuanto a la transformación, fusión y escisión de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable. **ARTÍCULO 18.º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Sociedad se disolverá, única y exclusivamente, por las causas legalmente establecidas, rigiéndose todo el proceso de disolución y liquidación por la Ley especial. Decidida la disolución y producida la apertura del periodo de liquidación, cesarán en sus cargos los administradores vigentes al tiempo de la disolución, que quedarán convertidos en liquidadores, a los que corresponderá, individualmente, el poder de representación. No obstante y si así lo decide la Junta General al acordar la disolución, podrá ésta designar a los liquidadores que estime

16

1

convenientes, en un número que no podrá ser superior a cinco, determinando en su caso la forma de actuar y a quién o quienes corresponde el poder de representación. VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-
ARTÍCULO 19°.- Toda cuestión o duda que se suscite entre socios, o entre éstos y la Sociedad, con ocasión y motivo de las cuestiones sociales, y sin perjuicio de las prevalentes normas del procedimiento establecidas en la Ley especial, será resuelta forzosamente en el lugar del domicilio social y por arbitraje, formalizado con arreglo a las prescripciones de la legislación vigente sobre la materia. ARTÍCULO 20°.- Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos, deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y del vigente Régimen Jurídico de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias, y en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fe. -----

